

ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACION No.13

En Santa Fe de Bogotá D. C., siendo las 3:00 p.m. del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General las siguientes personas con el fin de llevar a cabo la reunión del Comité de Conciliación, convocada previamente por la Jefe de la Oficina Asesora de la Dirección Jurídica.

1. **SANTIAGO MONTEJO ROZO**, Gerente de Operaciones, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
2. **POSIDIO DAZA CABALLERO**, Director Operativo de la Dirección Operación y Control Acueducto (encargado), en su calidad de invitado.
3. **LEONARDO ALBA MORENO**, Profesional Especializado de la División Control Acueducto, en su calidad de invitado.
4. **JOAQUEN FERNANDO MOTTA NAVAS**, apoderado de la Empresa dentro del proceso.
5. **FELIPE ARIAS FERREIRA**, Secretario General, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
6. **LILIANA PEREZ URIBE**, Jefe de la Oficina Asesora de la Dirección Jurídica, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
7. **RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ**, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales de la Empresa como Secretaria del Comité.

DESARROLLO DE LA REUNION

La Directora Jurídica informó al Comité que el objeto de la reunión era someter a su consideración la conciliación decretada por el Juzgado 19 Civil del Circuito dentro del proceso ordinario adelantado contra la Empresa por el señor **HELBERT PLINIO LEON BEJARANO**.

Con base en los antecedentes del proceso y en el informe preparado por el apoderado de la Empresa dentro del mismo, manifiesta al Comité que los hechos en que se fundamenta la demanda se refieren a presuntos daños causados a los inmuebles de propiedad del demandante, ubicados en la carrera 2ª No. 3-50 y 3-44 por parte de la Empresa, generados en filtraciones de agua provenientes, en concepto del demandante, de tuberías e instalaciones de propiedad de la Empresa.



Agrega que por los mismos hechos, según información suministrada por el abogado Orlando Arias Zorrilla, quien representó los intereses de la Empresa, el demandante inició una querrela policiva que cursó en la Inspección Tercera D de Policía, en la cual se practicó una inspección ocular con la asistencia de peritos designados por ese Despacho, sin que fuera posible la realización de este dictamen, por cuanto el querellante Helbert Plinio León dejó constancia de su falta de recursos para cancelar los honorarios respectivos, razón por la cual la querrela fue archivada.

Manifiesta igualmente que el Coordinador de Pitometría de la Empresa remitió al Inspector de Policía un informe sobre los hechos, informando que aunque resultaba técnicamente imposible descartar totalmente que el problema de humedad se generaba por un daño en las redes de la Empresa, la mayoría de indicios apuntaban a que el origen de la filtración era un problema interno de la edificación vecina.

Los ingenieros Posidio Daza y Leonardo Alba, quienes conocieron del proceso policivo manifiestan que en reiteradas oportunidades se han efectuado revisiones al predio, sin encontrar daños en las redes de la Empresa, no pudiéndose en consecuencia establecer responsabilidad de la Empresa en relación con la filtración que presenta el inmueble del demandante.

El apoderado de la Por lo anterior, dentro de las pruebas pedidas por la Empresa en la contestación de la demanda, se solicitó el dictamen pericial, el cual servirá de fundamento para establecer el origen del daño. Además, se llamó en garantía a la Aseguradora Colseguros S.A., con la cual se tiene suscrita la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Agrega finalmente que como la conciliación decretada es la prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el debate probatorio no se ha iniciado, por lo que no resulta posible, en esta etapa procesal, recomendar alguna fórmula conciliatoria.

DECISION DEL COMITÉ:

El Comité reunido, luego de escuchar las explicaciones técnicas de los Ingenieros Posidio Daza y Leonardo Alba y con fundamento en los conceptos técnicos emitidos y el informe del apoderado del proceso decidió no autorizar, en esta etapa procesal, la conciliación judicial decretada dentro del presente proceso.



No siendo otro el objeto de la reunión, se levanta la sesión y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

SANTIAGO MONTEJO ROZO
Gerente de Operaciones

POSIDIO DAZA CABALLERO
Director Operativo
Dir. Operación y Control Acueducto

LEONARDO ALBA MORENO
Profesional Especializado

FELIPE ARIAS FERREIRA
Secretario General

JOAQUIN FERNANDO MOTTA N.
Apoderado de la Empresa


RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ
Secretaria del Comité